



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N ° 684**  
**HONORABLE CONSEJO NACIONAL**  
**COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.**

En Santiago de Chile, a lunes 17 de mayo de 2021, siendo las 13.07 hrs., por vía videoconferencia en la aplicación zoom, cuya licencia fue adquirida por la Orden, se reunió en Sesión Extraordinaria, el Honorable Consejo Nacional del “Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.”

***I.- ASISTENCIA Y QUORUM.***

Se procedió, en primer término, a ratificar la firma digital en el libro de asistencia por los Consejeros Nacionales presentes, tal y como lo prescribe el artículo quinto del Reglamento Interno o de Sala.

***II.- CONSTITUCION DE LA SESIÓN.***

Da el inicio a la sesión el Presidente Nacional el Dr. Patricio Moncada R. El Presidente Nacional expresó, que, en conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento, dado el número de consejeros presentes y que ratificaron su firma en la lista de asistencia indicada en el punto anterior, había quórum suficiente para dar por iniciada la sesión.

Asisten igualmente los Asesores Jurídicos Sr. Roberto Lagos y Cristian Sanhueza, el gerente de señor Mauricio Varas y el asesor comunicacional señor Jaime González.

La Secretaria Nacional dio por iniciada la Sesión Extraordinaria N.º 684 convocada en cumplimiento de todos los procedimientos previos a su celebración, establecidos en el “Reglamento Interno o de Sala”, en especial, el indicado en su artículo 4º, esto es: “La citación a esta sesión se efectuó por instrucción de la Secretaría con una antelación de 48 horas, la cual es acorde al motivo de la citación.”

***III.- CUENTA DE LA SECRETARIA GENERAL.***

En cuenta de Secretaría se informa que presentaron excusas los siguientes Consejeros Nacionales:

- Dr. Garrido: Motivos de salud
- Dra. Laura: Por motivos laborales

Se aprueban las excusas.



IV.- TABLA

❖ **Declaración colegiatura obligatoria**

Dra. Valle informa, de acuerdo a investigación realizada sobre la colegiatura obligatoria que de los 21 países que integran FOLA solo 4 tiene colegiatura obligatoria, en Europa de 31 hay 25 con la obligatoriedad, los únicos que no tienen son los países nórdicos. Señala que no encontró información de África ni Asia, en este último hay colegiatura obligatoria de acuerdo a lo que se percibe en las reuniones de la FDI ya que tienen mayor representación en las votaciones.

El señor Presidente informa que ha estado trabajando durante la jornada de hoy en la sede nacional con los asesores jurídicos, solicitándoles que hicieran una exposición sobre los puntos que dan sostén a las posiciones a la colegiatura voluntaria y a la obligatoria a los Colegios Profesionales, con el fin de que los/as consejeros/as tengan un marco global en la cual se comprenda la decisión que se tomará en esta sesión.

**Sr. Lagos** informa respecto a la libertad de asociación o colegiatura voluntaria.

**1. Conceptos.**

- El profesor Nogueira Alcalá manifiesta respecto a la libertad de asociación que “este derecho constituye la facultad que tienen todas las personas para ejercer la libertad de crear asociaciones y de adscribirse a las que ya estén creadas, la libertad para no asociarse y para dejar de pertenecer a asociaciones, la libertad de determinar sus fines, la organización de ellas y la determinación de su funcionamiento interno sin interferencias públicas y el conjunto de facultades que tienen los asociados individualmente considerados frente a las asociaciones de que forman parte o frente a aquellas en que buscan integrarse”.
- Por su parte nuestro Tribunal Constitucional define la libertad de asociación como “(...) la facultad de una persona de unirse a otras, en forma voluntaria y con cierto grado de permanencia para la realización común de un fin determinado (...)”.
- Finalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a la libertad de asociación “(...) Se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad”

**2. Consagración en nuestro ordenamiento jurídico**

El derecho a la libertad de asociación ha sido reconocido en las siguientes normas de nuestro ordenamiento jurídico

- Artículo 1° inciso 3°: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y **les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos**”.



- Art. 19 N° 15: El derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. **Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.**
- Libertad económica de los N° 10,11 y 21 del artículo 19° de la CPR.
- Finalmente El Tribunal Constitucional ha manifestado que (STC Rol N° 43, cons. 12) “el derecho de asociación concebido en su más pura y natural expresión, como la facultad de una persona para unirse con otras, en forma voluntaria y con cierto grado de permanencia para la realización común de un fin determinado, se encuentra ampliamente asegurado por el Constituyente quien ni lo somete a prescripción legal alguna para su ejercicio ni dispone que requiera de permiso previo, imponiéndole **sólo la limitación de no ser contrario a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado**”. La amplitud del derecho de asociación es resultado de la importancia que posee el pluralismo social.

**3. Postura de la Corte Interamericana de DDHH**, en la opinión Consultiva de Costa Rica sobre Colegiación Obligatoria de Periodistas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (colegiación obligatoria para ejercer el periodismo).

“81. De las anteriores consideraciones se desprende que no es compatible con la Convención una ley de colegiación de periodistas que impida el ejercicio del periodismo a quienes no sean miembros del Colegio y limite el acceso a éste a los graduados en una determinada carrera universitaria. Una ley semejante contendría restricciones a la libertad de expresión no autorizadas por el artículo 13.2 de la Convención y sería, en consecuencia, violatoria tanto del derecho de toda persona a buscar y difundir información e ideas por cualquier medio de su elección, como del derecho de la colectividad en general a recibir información sin trabas”

**4. Problemáticas que presenta la colegiatura obligatoria.**

- a. Destruye la libertad de asociación en el caso de las profesiones y pone trabas al libre ejercicio de una profesión (principio actualmente consagrado en nuestro OJ) pues obliga a pertenecer a un colegio profesional para ejercer la profesión.
- b. En lo práctico los colegios profesionales deberán gastar altos recursos en ejercer el control ético sobre un gran número de profesionales (5 denuncias éticas en un mes son en contra de profesionales no colegiados) y nada garantiza que los procesos éticos llevados por los colegios profesionales sean apegados a principios del *debido proceso*, lo que conlleva una sobre burocratización de temas que debiesen ser resueltos en sede jurisdiccional ordinaria (indemnizaciones por tratamientos mal realizados, etc).
- c. Los colegios profesionales son entidades esencialmente políticas que pueden ser capturadas por una mayoría política, por tanto, ¿Qué ocurre con los miembros de colegio que son públicamente contrarios a esas ideas de políticas? ¿podría existir un grado de persecución?
- d. El estado actualmente tiene cometidos irrenunciables con el ejercicio de ciertas profesiones (Ley N° 18.962 orgánica constitucional de Enseñanza que fija mínimos para otorgar grados académicos), los cuales pueden verse traspasados a los Colegios.

**Sr. Sanhueza informa** respecto a la colegiatura obligatoria



### 1. Antecedentes

- Los antecedentes de colegiatura datan de la Antigua Roma, durante la época de Ulpiano (S. III d.C.) en cuyo tiempo se forjó el “Collegium Togatorum”, que reunió a los hombres que defendían los derechos de personas en juicios.
- En particular, la colegiatura obligatoria tiene antecedentes de larga data: La colegiatura obligatoria para los abogados nació en la primera mitad del s. XIV en Francia, y en 1617 se instituyó para los abogados españoles. Es decir, antecedentes de más de 600-400 años.
- Principio de colegialidad: (a) “Comunidad necesaria”: intereses iguales o comunes que perseguir y que salvaguardar en común. (b) “Institución”, reconocimiento de la “función social” de algunas profesiones, lo que deriva en la creación de estos organismos por Ley.

### 2. Argumentos a favor

- Histórico: España, mantiene colegiaturas obligatorias; Francia. (Sistema anglosajón USA, no).
- Función social de ciertas profesiones. En el caso del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile, hablamos de una profesión cuya naturaleza tiene un impacto relevante en las personas, a saber: su derecho a la salud, a la vida.
- Fomentar la colegiatura obligatoria da fundamento al carácter público de estas instituciones, haciendo necesario su reconocimiento por ley y no por constitución de estatutos (situación jurídica previa al año 1981).
- La colegiatura obligatoria fortalece la función disciplinaria en materia ética, pues esto fortalece la institución del Colegio (Aquello, requiere un diseño con financiamiento público) y podría disminuir la evasión ética.
- Existiría un registro que favorece la estadística respecto de las profesionales.
- La comunidad profesional genera conocimiento colectivo y, su resguardo, tiene un correlato común.

### 3. Argumentos en contra de la afiliación voluntaria

- a. Libertad: Bajo la óptica de la Constitución actual, existirían aprensiones a la colegiatura obligatoria como una afectación al derecho de libertad de asociación. Sin embargo, los derechos no son absolutos, es decir, pueden ser regulados por ley. Dicho de otro modo, una ley puede establecer condiciones por las cuales limitar o restringir un derecho como la libertad.
- b. Existe correlación: profesión = propiedad



*Dr. Moncada indica que de acuerdo a la presentación de los asesores hay argumentos para ambas posiciones, la idea es que como consejo se tome una posición la cual sea difundida.*

*Dra. Valle indica que ella ha vivido en ambas situaciones y a su parecer es importante para la profesión odontológica llegar a tener una colegiatura obligatoria dirigida por su colegio profesional. Manifiesta estar a favor de la colegiatura obligatoria.*

*Dr. Campos señala que vivió ambas situaciones y señala la tristeza de cuando se elimino la colegiatura obligatoria muchos colegas se desvincularon. Indica estar a favor de la colegiatura obligatoria.*

*Dr. Ravinet, señala que tiene puntos a favor y en contra, ventaja es representativo, mejora el poder de negociación como Colegio, potencia la sensación de ser un grupo unido. En lo negativo, indica un costo adicional. Señala estar a favor de la colegiatura basado en los beneficios que entrega.*

*Dr. Herrera, señala estar a favor de la colegiatura obligatoria, señala ser un desafío en todo ámbito gremial y administrativo.*

*Dr. Bugueño, apoya lo dicho por el Dr. Ravinet y Dr. Herrera, aprobando la colegiatura obligatoria.*

*Dr. Venegas, señala estar a favor de la colegiatura obligatoria, pero de acuerdo a lo planteado por los asesores jurídicos hay varias cosas que revisar y replantear.*

*Dr. González, Señala que esta a favor de la colegiatura obligatoria, ya que es una forma de crecer y se deben asumir los costos involucrados en todo ámbito.*

**Se acuerda pronunciarse y llamar a tener colegiatura obligatoria en odontología.**

#### V- INCIDENTES.

No existieron.

#### VI.- RESUMEN ACUERDOS.

**1.- Por unanimidad de los Honorables consejeros/as Nacionales presentes se acuerda llamar a tener colegiatura obligatoria en odontología.**

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 14:02 horas, agradeciéndose la asistencia de los señores consejeros.